



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 05 de agosto de 2022.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Edgar Fernando Gómez Quinche.
Demandadas	Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Protección S.A. Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones. Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Porvenir S.A.
Radicado	2020-193
Auto Interlocutorio	820
Asunto	Admite demanda – Pone en conocimiento a la AFP Protección S.A. y Colpensiones.

Visto el memorial allegado por el apoderado de la parte demandante en cumplimiento al requerimiento realizado por el despacho mediante auto del pasado 26 de abril; verificado el contenido de la demanda y los anexos allegados, la misma se ajusta a los requisitos establecidos por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001.

Consecuente con lo anterior, se admitirá la demanda y se procederá a la notificación personal a la demandada, de la demanda y de este auto admisorio, mediante el siguiente correo electrónico: (notificacionesjudiciales@porvenir.com.co).

Se pone en conocimiento por el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto, a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Protección S.A., y a la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, el escrito de demanda allegado el pasado 26 de abril, para que, si a bien lo tienen, realicen las manifestaciones que consideren pertinentes.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia que promueve Edgar Fernando Gómez Quinche contra la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., representada legalmente por Miguel Largacha Martínez, o quien haga esas veces al momento de la notificación.

Segundo. Notificar al representante legal ante citado, de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., (notificacionesjudiciales@porvenir.com.co), de la admisión de la demanda; lo que se hará por secretaría del despacho mediante mensaje de datos, adjuntando copia de la demanda y de este auto admisorio.

Tercero. La demanda se entenderá notificada personalmente a la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos.

Cuarto. La respuesta de la demanda deberá darse a través de abogado en ejercicio dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quedé notificada y ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPLSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co), canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de datos se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2020-193, y nombre de las partes.

Quinto. Désele a esta demanda el procedimiento oral establecido en el art. 42 del Código Procesal del Trabajo y regulado por la Ley 1149 de 2007.

Sexto. Poner en conocimiento por el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto, a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Protección S.A., y a la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, el escrito de demanda allegado el pasado 26 de abril, para que, si a bien lo tienen, realicen las manifestaciones que consideren pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,


María Josefina Guarín Garzón.
Juez

<u>JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO</u> CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 115 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34 hoy 8 de agosto de 2022 a las 8:00 a.m.  _____ Secretario
--